# Archivo Nacional del Perú

3

# HOJA DE ARCHIVO

*Legajo No.* 4 *Cuaderno No.* 103

*Año* 1816 *No. de hojas útiles* 4.

Expediente que sigue Cano Carlos Mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria contra Bravo José, para la devolución de especies perteneciente a la Cofradia que estan en poder de éste último.

RA-JCO 2
Ca. 41
Do 111
fs. 4

*Observaciones*

*Clasificación* Juzgado de Cofradías.-

O. 1092 - Imp. M. de H. y C.

1

Razon de las especies que ha entregado de menos Jose Bravo del tpo. que fue Mayordomo de Ntra. Sra. de la Candelaria.

Nº 6800

Primeram.te una Corona de Plata con sus rayos grande, q.e la recivio p.r Inventario del Mayordomo D.n Asencio Aguirre.

It. Por onze p.s quatro rs. que quedo debiendo tambien a la Cofradia.

It. Por una Casa que se embargo, p.r el arrendam.to q.e se devia a la Cofradia, y no habiendola sacado suam Bravo dara razon.

It. Por el importe de cinquenta y quatro p.s à razon de nueve p.s que da cada uno de los hermanos p.a su ingreso, los q.e a tpo. oportuno se especificaran, quales son y p.r los q.e quedo el dho. Bravo à pagar.

Todas estas especies corresponde a la Cofradia de Ntra. Sra. de las q.e dara razon este Mayordomo absuelto, y se jura ser ciertas y evidentes. Lima Dbre. 12. de 1816.

Carlos Cuesta

Cf. Ntra. Sra. de la Candelaria

RA - JCO2
CG. 41
DO 111
fs. 4

FERDIN. VII. D. G. HISPANIARUM. ET. IND. REX.

On quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S.r Juez de Cofradias.

D.n Carlos Cano, Mayordomo de la Cofradia de Ntra. Sra. de la Candelaria, situada en el Conv.to de Ntro. Padre S.n Francisco, en los Autos que sigo con Jose Bravo p.r cantidad de p.s igualmente q.e otras especies pertenecientes a dha. Cofradia de valor y lo demas deducido digo: Que à este le demandado se le ha tratado con la may.r humanidad a fin de q.e entregase las especies q.e tan indebidamente retiene: Nada ha valido, ni buenas razones ni apremios, haciendo q.e Ntra. Sra. no tenga el lustre que se merece para poder adelantarla, comprando no pocas cosas que necesita.

La prudencia no es bastante para este recaudo; el se hace fuerte con estas especies mui estrañas en su mano, queriendo hacer patrimonio y disfrutarlas a su arvitrio, sin

son rrojarse de q.e se le requiera diariam.te con
estas reconvenciones, y se hace mui estraño
quiera ser hacer, ò mantenerse herma
no con la fea nota, à q.e esta afecto, co
mo lo acredita la adjunta razon jurada
que devidam.te presento, para que el Juz
gado haga concepto de los viciosos modos
de pensar de Bravo, y ocurriendo en el dia
el pensam.to de q.e privandolo de voz y voto en
todas las Hermandades hta. q.e pueque esta
mora, infaliblemente se conseguirà que
esta Cofradia reasuma todos estos Bienes
y que con esta correccion se enmienden los
posteros: Por todo lo qual
A V. S. pido y suplico haya p.r presentada la adjun
ta nota, y se sirva mandar y proveer seg.n
y como en este recurso se contiene q.e repi
to p.r conclucion y es just.a q.e con costas pi
do y p.a ello &c

Carlos Cantos

Por

presentada la razon: traslado al Mro. Sastre Jose Bravo. Lima, y Dic.e 17 de 1836—

Elizalde

Ante mi

José Maria de la Rosa

FERDIN. VII. D. G. HISPANIARUM REX.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S.r Juez de Cofradias

D.n Carlos Cano, Mayordomo de la Cofradia de Ntra. Sra. de la Candelaria, situada en el Convento grande de Ntro. Padre S.n Francisco, en los Autos que sigo con Juan Bravo, p.r cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que p.r este Juzgado se confirio traslado al indicado Bravo del recurso en que se pide [illegible] p.r que devo a la enunciada Cofradia y Ntra. la Sra. no se advierte la menor contestacion, despreciando todo lo que se le tiene mandado, y no siendo p.r mas tiempo tolerable este abuso, se ha de servir V. S. mandar que el Procurador que sacò los de la materia sea apremiado a bolverlos en el dia, sin admitirle ningun articulo ni otro arvitrio con que se detenga este pago tan recomendable p.r su naturaleza.

sino unicam.te el de contextacion: Por todo lo qual

A V. S. pido y suplico, se sirva mandar que el Procurador que sacó estos Autos sea apremiado en los terminos que se solicita, y es de justicia q.e pido con costas y p.a ello &c.

Ysidro Vilca

Notifiquese por segundo, y ultimo a Jose Bravo el traslado que se le confirió. Lima, y En.o 13. de 1856

Elizabe

Ante mi

José Maria de la Rosa